

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION, A TRAVES DE CONTRATACION DIRECTA, ENTRE CLINICA TARAPACA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

**DECRETO EXENTO N° 00.47/2015.**

Arica, enero 12 de 2015.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto.

**VISTO:**

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Carta FACSAL N° 743/2014, de diciembre 19 de 2014, Carta FACSAL N° 03/2015, de enero 06 de 2015; Traslado REC N° 31.15, de enero 09 de 2015; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, la Universidad de Tarapacá tiene Sede en la ciudad de Iquique, Región de Tarapacá, la que imparte las carreras relacionadas con el área de la salud, la que carece de recintos asistenciales suficientes para completar las prácticas profesionales de los alumnos, por lo que resulta fundamental para la Universidad celebrar un Convenio de Colaboración que permita a sus alumnos realizar sus prácticas curriculares a fin de perfeccionar sus conocimientos y formación profesional.

Que, el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta, y procede su aplicación sólo en aquellos casos en que así lo dicta la propia naturaleza de la operación que se trata de realizar, motivo por el cual su utilización y justificación deben necesariamente constar en una resolución formal, siendo indiferente que ésta sea un documento dictado en forma previa a la contratación o que dicha justificación se consigne en el mismo acto administrativo que aprueba el contrato (Aplica Dictamen N° 26151/2008).

Que, de esta forma se recurre al mecanismo de Trato Directo en conformidad a lo establecido en el inciso final del art. 9 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, de manera excepcional, atendida a la naturaleza de la negociación.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA  
CONTRALORIA

TRASLADO DE CORRESPONDENCIA

**RECIBIDO**

15 ENE. 2015

FOLIO Nº 79-250  
Secretaría de la Universidad  
U.T.A.

T/CONTRAL. Nº 08/2015

ARICA, 15 de Enero de 2015

**DE : SR. PATRICIO ZAPATA VALENZUELA - CONTRALOR**

**A : SR. LUIS TAPIA ITURRIETA - SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD**

=====

Esta Unidad ha recibido para su revisión el DEX.Nº 00.47/2015, de fecha 12 de Enero de 2015, que **Aprueba Convenio de Colaboración, a través de Contratación Directa, entre Clínica Tarapacá y la Universidad de Tarapacá.**

Al respecto, esta Contraloría cursa con Alcance el referido Decreto Exento, con la observación realizada por la Sra. Paulina Ortuño F., Abogada del Departamento de Control Legal en su Informe jurídico DCL. Nº 06/2015, de 15 de Enero de 2015, el que se adjunta a la presente.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,



*MM*

**PATRICIO ZAPATA VALENZUELA**  
Contralor

PZV/xiv.  
cc: Depto. Control Legal  
Archivo  
Cort.



## CONVENIO DE COLABORACION ENTRE

**CLINICA TARAPACA S.A.**

**Y**

**UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En Arica a 24 de abril de 2014, entre **CLINICA TARAPACÁ S.A.**, en adelante "La Clínica", R.U.T. N° 96.604.080-7, persona jurídica de derecho privado, representada por su Gerente General, don **Jorge Gómez Johns**, Chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y don **Pedro Franchy Ibargaray**, Chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] todos domiciliados en Calle Barros Arana N° 1550 de la ciudad de Iquique, por una parte y por la otra **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, en adelante la "Universidad", R.U.T. N° 70.770.800-K, corporación de derecho público, representada por su Rector (S), **Sr. Roberto Gamboa Aguilar**, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, Cédula de Identidad N° [REDACTED] con domicilio para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775 de Arica, se ha celebrado el siguiente convenio docente asistencial.

### CONSIDERANDO:

**CLÍNICA TARAPACÁ** considera de especial interés promover la calidad y eficiencia de la prestación de servicios de salud, por lo que pone a disposición de la comunidad académica de la Universidad de Tarapacá su infraestructura tanto técnica como profesional y humana, para complementar la formación de futuros profesionales no médicos.

Por su parte, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, creada en virtud del Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, letras y las ciencias.



- b) La Clínica se compromete a delegar sus funciones docentes asistenciales al personal profesional y/o técnico capacitado, para la supervisión y guía de la práctica, protegiendo de esta forma la calidad de los procesos, seguridad y derecho de los pacientes. Las actividades que pueden ejecutar los alumnos serán definidas por cada unidad, según nivel de formación, en procedimientos propios de cada uno de ellos.
- c) La Clínica pone a disposición del o los alumnos /as el Casio del personal para uso diario de estas instalaciones para servirse su alimentación la que será de su costo.
- d) La Universidad en virtud de lo anterior podrá otorgar, a solicitud de Clínica, asesoramiento, acceso o facilidades a sus cursos de formación y/o capacitación académica e investigación de acuerdo a las políticas administrativas de cada una de ellas, como asimismo, a laboratorios y bibliotecas de sus distintos campus.
- e) La Universidad se compromete a mantener un flujo de comunicación constante a través del o los Coordinadores de Campos Clínicos designados y la Clínica, con el objetivo de velar por el estado tanto académico como personal del o los alumno(s). De éste modo será de exclusiva responsabilidad de la Universidad enviar la documentación a tiempo y necesaria para la evaluación de la práctica en curso. Esto último siempre y cuando el caso lo amerite.
- f) Los bienes y equipos aportados por una o ambas partes en un programa o proyecto de investigación común será siempre de propiedad de la parte que lo aporta. La propiedad de los bienes muebles o inmuebles adquiridos o construidos en el marco de un programa o proyecto común se decidirá en cada convenio específico, según corresponda.

### **TERCERO: Duración y término del Convenio.**

El Convenio tendrá como duración el plazo de 1 año, contado desde la fecha de su suscripción. Este plazo se prorrogará por periodos iguales y sucesivos de un año, si ninguna de las partes manifestare a la otra su voluntad de ponerle término con una anticipación mínima de dos meses al respectivo vencimiento del plazo original o prórroga en su caso.

### **CUARTO: Responsabilidad.**

- a) La Clínica acuerda con la Universidad, que con el propósito de Proteger la Seguridad de los Pacientes , Proteger los Derechos de los Pacientes y la Procedencia de la Actividad Asistencial sobre la Docencia , incorporar a dicho Convenio lo siguiente:



comportamiento y desempeño dentro de la institución. La forma en que estas políticas y normativas serán inducidas es de exclusiva responsabilidad de cada unidad. Conforme a lo anterior, cada unidad de la Clínica mantendrá registros de toma de conocimiento de las políticas y normativas inducidas en el o los alumnos.

- e) En caso de que el estudiante atente contra los principios éticos y/o normas internas establecidas e inducidas, la Clínica se reserva el derecho de poner término al proceso de práctica, previo aviso a la Universidad, teniendo ésta que responsabilizarse por los daños y perjuicios que sus estudiantes causen a pacientes o usuarios de la Clínica o terceras personas, con motivo de su práctica curricular o profesional, previa investigación sumaria.
- f) La información obtenida durante la realización de la práctica, así como los resultados finales obtenidos de los procesos de evaluación, proyectos e investigaciones, serán de carácter confidencial, pudiendo modificarse esa condición, si así se establece en el convenio específico, y la publicación de los mismos, en su caso, deberá sujetarse a las condiciones que se pacten en cada caso
- g) La Clínica mantendrá copia de las evaluaciones académicas que surjan por motivo del proceso de práctica de cada uno de los alumnos.
- h) La Universidad cancelará a la Clínica por concepto de prácticas clínicas 4 UF por cada alumno terminada dicha práctica.  
Los valores anteriormente mencionados son para aquellas prácticas de horario completo.  
Para prácticas que se ejecuten en horario parcial, la Universidad pagará a la Clínica el valor proporcional mensual a las horas que corresponda.
- i) La Universidad apoyará las actividades de capacitación organizadas por la Clínica, otorgando las respectivas certificaciones y entregará trato preferencial para la capacitación del personal de la Clínica.

#### **QUINTO: Número de alumnos.**

La Clínica se reserva el derecho de determinar el número de estudiantes aceptados, según cupos existentes, para asegurar la calidad y el normal proceso de sus actividades.

#### **SEXTO: Vínculo de Subordinación.**

Se deja estipulado que no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza entre la Clínica y los alumnos que realicen su práctica y, por lo mismo, no tendrá la calidad de empleador ni contratante respecto de éstos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo y no tendrán derecho a pago, remuneración, honorario o prestación económica.



septiembre de 2009 ante Notario Público Doña María Antonieta Niño de Zepeda Parra, N° de repertorio 3821, 2009.

La personería de Don Roberto Gamboa Aguilar, para representar a la Universidad de Tarapacá, consta en el Decreto N° 83/2014, de abril 7 de 2014, y Decreto N° 1605/84, de diciembre 14 de 1984, ambos de la Universidad de Tarapacá.

**DECIMO SEGUNDO: Ejemplares.**

En comprobante y previa lectura firman este Convenio en cuatro ejemplares del mismo tenor quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

|   |  |
|---|--|
| <br> | <br> |
| Sr. JORGE GOMEZ JOHNS<br>GERENTE GENERAL<br>CLÍNICA TARAPACÁ  | Sr. ROBERTO GAMBOA AGUILAR<br>RECTOR (S)<br>UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  |

\_\_\_\_\_  
Sr. PEDRO FRANCHY IBARGARAY  
CLÍNICA TARAPACÁ

